



Ley para la Reforma del Estado

CENCA
Subgrupo de Trabajo "Fortalecimiento del Poder Judicial"

**DERECHO DE INICIATIVA
SCJN**

Relación de Iniciativas, propuestas ciudadanas y propuestas de la SCJN

INICIATIVAS

Número	Proponente	Cámara	Legislatura	Partido	Fecha de presentación	Artículos que modifica	Generalidades	Turno	Texto de Iniciativa relacionado con el Derecho de Iniciativa. Artículo 71 Constitucional
1	López Sánchez, Cuuhtémoc	Diputados	LV	PRI	14.07.1994	Artículo 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Otorgar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la Facultad de Iniciativa en las materias de su competencia	Comisión de Puntos Constitucionales. Se desconoce el trámite que se le dio.	"Artículo 71. I a III. . . IV. A la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las materias de su competencia."
2	Ramírez Vidal, Gerardo y Otros	Diputados	LVII	PRD	21.12.1999	Artículos 51, 65, 66, 71, 89 Y 93 Constitucionales	Propone, entre otras cosas, facultar al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para presentar iniciativas de ley en lo relativo a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en aquellos asuntos relativos a la administración de su ramo.	Comisión de Puntos Constitucionales. Se desconoce el trámite que se le dio.	Artículo 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; II. Al Presidente de la República; III. A las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; IV. Al Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en lo relativo a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la administración de su ramo, y V. A las organizaciones sociales legalmente reconocidas y a los ciudadanos mexicanos que representen en su conjunto un número no menor del 1% de la lista nominal de electores.
3	Tamayo Herrera, Yadhira Yvette	Diputados	LVIII	PAN	20.03.2002	Artículos 27; 71; 73; 94; 97; 99; 100; 101; 104; 105; 107; 110; 116; 73. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Reformas, adiciones y derogaciones en materia de fortalecimiento del Poder Judicial.	Comisión de Puntos Constitucionales. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 395 votos en pro y 5 abstenciones, el jueves 15 de	ARTÍCULO 71.- . . . I a III. . . IV. Al Poder Judicial respecto a su Ley Orgánica, a través del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados, por las diputaciones de los mismos, por el Poder Judicial de la Federación, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que



Ley para la Reforma
del Estado

CENCA
Subgrupo de Trabajo "Fortalecimiento del Poder Judicial"

**DERECHO DE INICIATIVA
SCJN**

Relación de Iniciativas, propuestas ciudadanas y propuestas de la SCJN

								abril de 2004.	designe el Reglamento de Debates.
4	Yunes Zorrila, José Francisco	Diputados	LVIII	PRI	11.04.2002	Adiciona una fracción IV y reforma el último párrafo del artículo 71 Constitucional.	Propone conferir derecho restringido de Iniciativa a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Comisión de Puntos Constitucionales Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 395 votos en pro y 5 abstenciones, el jueves 15 de abril de 2004.	Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. II. III. IV. Al pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, únicamente en cuanto a la ley que establezca la organización y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación, así como a la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República; por la Suprema Corte de justicia de la Nación; por las legislaturas de los estados, o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates
5	Batres Guadarrama, Martí	Diputados	LVIII	PRD	22.05.2002	Reforma el artículo 71 constitucional.	Otorga la facultad de presentar iniciativas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Comisión de Puntos Constitucionales. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 395 votos en pro y 5 abstenciones, el jueves 15 de abril de 2004.	Artículo 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. ... II. ... III. ... IV. Al pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que respecta a asuntos relacionados con la administración de justicia. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por las Legislaturas de los estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.



Ley para la Reforma del Estado

CENCA
Subgrupo de Trabajo "Fortalecimiento del Poder Judicial"

**DERECHO DE INICIATIVA
SCJN**

Relación de Iniciativas, propuestas ciudadanas y propuestas de la SCJN

6	Barbosa Huerta, Luis Miguel	Diputados	LVIII	PRD	24.04.2003	Reforma el artículo 71 constitucional.	Le otorga la facultad de iniciar leyes o decretos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Comisión de Puntos Constitucionales Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 395 votos en pro y 5 abstenciones, el jueves 15 de abril de 2004.	Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. Al Presidente de la República; II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; III. A las Legislaturas de los estados; IV. A la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de su competencia. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por las Legislaturas de los estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.
7	Madero Quiroga, Adalberto	Senadores	LVIII	PAN	10.04.2003	Adiciona el artículo 71 Constitucional	Propone conferir derecho de iniciativa de leyes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que hace a su Ley Orgánica	Comisión de Puntos Constitucionales y Comisión de Estudios Legislativos Primera. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores el 15 de diciembre de 2003. Pasó a la Cámara de Diputados donde fue dictaminada junto con las otras iniciativas el 15 de abril de 2004.	Artículo 71.- El derecho a iniciar leyes o decretos compete: I. Al presidente de la República; II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; III. A las legislaturas de los Estados, y IV. A la Suprema Corte de Justicia de la Nación por lo que corresponde a su Ley Orgánica. Las iniciativas presentadas por quienes tengan la atribución para hacerlo, pasarán desde luego a comisión.



Ley para la Reforma del Estado

CENCA
Subgrupo de Trabajo "Fortalecimiento del Poder Judicial"

**DERECHO DE INICIATIVA
SCJN**

Relación de Iniciativas, propuestas ciudadanas y propuestas de la SCJN

8	Zavala Gómez, Margarita E.	Diputados	LIX	PAN	11.12.2003	Adiciona una fracción IV y reforma el último párrafo del artículo 71 Constitucional.	Conceder la facultad de iniciativa a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto su estructura, organización y funcionamiento del Poder Judicial Federal.	Comisión de Puntos Constitucionales Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 395 votos en pro y 5 abstenciones, el jueves 15 de abril de 2004.	Artículo 71. ... I. a III. ... IV. A la Suprema Corte de Justicia Nación, respecto la estructura, organización y funcionamiento del Poder Judicial federal. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.
9	Rodríguez Díaz, Hugo	Diputados	LIX	PRI	20.04.2004	Adiciona una fracción al Artículo 71 constitucional; entre otras disposiciones	Propone conceder la facultad de iniciativa al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Federación, para modificar la Constitución Federal.	Comisión de Puntos Constitucionales Sin Dictamen	Artículo 71. ... I. a III. ... IV. Al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya iniciativa deberá ser aprobada con un mínimo de votación de ocho Ministros a favor. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los Reglamentos que de esta ley se emitan.
10	Bravo Carbajal, Francisco Javier	Diputados	LIX	PRI		Adiciona una fracción IV al Artículo 71 Constitucional	Propone otorgar al Poder Judicial de la Federación, mediante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, facultad de iniciativa en las leyes relativas a la administración de	Comisión de Puntos Constitucionales. Sin Dictamen	Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. Al Presidente de la República; II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; III. A las Legislaturas de los estados; y IV. Al Poder Judicial federal, por medio del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las leyes relativas a la administración



Ley para la Reforma del Estado

CENCA
Subgrupo de Trabajo "Fortalecimiento del Poder Judicial"

**DERECHO DE INICIATIVA
SCJN**

Relación de Iniciativas, propuestas ciudadanas y propuestas de la SCJN

							justicia.		de justicia. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los estados o por las Diputaciones de los mismos y por el Poder Judicial federal pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.
11	Lagunes Viveros, Violeta del Pilar	Diputados	LX	PAN	11.04.2007	Reforma el artículo 71 de la Constitución Política	Facultar al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para iniciar leyes tratándose de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y aquellas que establezcan procedimientos jurisdiccionales.	Comisión de Puntos Constitucionales con opinión de la Comisión de Justicia. Sin Dictamen	Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. a III. ... IV. Al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de las leyes que establezcan procedimientos jurisdiccionales. Las iniciativas presentadas por el presidente de la república, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por las legislaturas de los estados o por las diputaciones en las mismas pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el reglamento respectivo.
12	Cárdenas Fonseca, Manuel	Diputado	LX	NA	18.09.2007	Reforma los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Facultar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para iniciar leyes o decretos sobre las materias de su competencia.	Comisión de Puntos Constitucionales Sin Dictamen	Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete I. a III. ...; y IV. A la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las iniciativas presentadas por el presidente de la república, por las legislaturas de los estados o por las diputaciones de los mismos, y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los



Ley para la Reforma
del Estado

CENCA
Subgrupo de Trabajo "Fortalecimiento del Poder Judicial"

**DERECHO DE INICIATIVA
SCJN**

Relación de Iniciativas, propuestas ciudadanas y propuestas de la SCJN

									<p>trámites que designe el Reglamento de Debates. Por cada período ordinario de sesiones, el presidente de la república podrá presentar hasta dos iniciativas con el carácter de preferente, que deberán ser votadas por el Pleno de la Cámara de origen en un término máximo de siete días naturales.</p> <p>Esta Constitución describirá el procedimiento subsiguiente. Para que la iniciativa con el carácter de preferente sea rechazada en lo general o modificada en lo particular, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara que corresponda presentes al momento de la votación.</p> <p>No podrán tener el carácter de preferente las iniciativas que el titular del Ejecutivo Federal presente en materia presupuestal, al sistema electoral y de partidos, ni modificaciones constitucionales.</p> <p>Los diputados y los senadores al Congreso de la Unión tendrán derecho de presentar iniciativa cuando ésta se apegue a la plataforma electoral del partido político a que estén afiliados, a la agenda legislativa que su grupo parlamentario hubiere presentado, así como a las políticas públicas que el Ejecutivo federal esté aplicando. En el caso de los diputados y los senadores sin partido, la presentación de iniciativas se hará previa solicitud expresa que de conformidad con la ley hagan a las instancias de gobierno de sus respectivas Cámaras.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo podrá presentar proyectos de ley o decreto sobre las materias de su competencia."</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---



Ley para la Reforma del Estado

CENCA
Subgrupo de Trabajo "Fortalecimiento del Poder Judicial"

**DERECHO DE INICIATIVA
SCJN**

Relación de Iniciativas, propuestas ciudadanas y propuestas de la SCJN

CUADRO COMPARATIVO MINUTA-NUEVAS INICIATIVAS¹

TEXTO DE LA MINUTA	INICIATIVA DIP. RODRÍGUEZ DÍAZ HUGO. PRI. 2004	INICIATIVA DIP. BRAVO CARBAJAL, FRANCISCO. PRI	INICIATIVA DIP. LAGUNES VIVEROS, VIOLETA. PAN. 2007	INICIATIVA DIP. CÁRDENAS FONSECA, MANUEL, NA, 2007
<p>Artículo 71.- ... I. ... II. ... III. A las Legislaturas de los Estados, y IV. Al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las materias relativas al ejercicio de las funciones del Poder Judicial de la Federación. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, así como por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe su Ley y sus Reglamentos.</p>	<p>Artículo 71. ... I. a III. ... IV. Al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya iniciativa deberá ser aprobada con un mínimo de votación de ocho Ministros a favor. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los Reglamentos que de esta ley se emitan.</p>	<p>Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. Al Presidente de la República; II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; III. A las Legislaturas de los estados; y IV. Al Poder Judicial federal, por medio del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las leyes relativas a la administración de justicia. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los estados o por las Diputaciones de los mismos y por el Poder Judicial federal pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.</p>	<p>Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. a III. ... IV. Al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de las leyes que establezcan procedimientos jurisdiccionales. Las iniciativas presentadas por el presidente de la república, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por las legislaturas de los estados o por las diputaciones en las mismas pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el reglamento respectivo.</p>	<p>Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete I. a III. ...; y IV. A la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las iniciativas presentadas por el presidente de la república, por las legislaturas de los estados o por las diputaciones de los mismos, y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates. Por cada periodo ordinario de sesiones, el presidente de la república podrá presentar hasta dos iniciativas con el carácter de preferente, que deberán ser votadas por el Pleno de la Cámara de origen en un término máximo de siete días naturales. Esta Constitución describirá el procedimiento subsiguiente. Para que la iniciativa con el carácter de preferente sea rechazada en lo general o modificada en lo particular, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara que corresponda presentes al momento de la votación. No podrán tener el carácter de preferente las iniciativas que el titular del Ejecutivo Federal presente en materia presupuestal, al sistema electoral y de partidos, ni modificaciones constitucionales. Los diputados y los senadores al Congreso de la Unión tendrán derecho de presentar iniciativa cuando ésta se apegue a la plataforma electoral del partido político a que estén afiliados, a la agenda legislativa que su grupo parlamentario hubiere presentado, así como a las políticas públicas que el Ejecutivo federal esté aplicando. En el caso de los diputados y los senadores sin partido, la presentación de iniciativas se hará previa solicitud expresa que de conformidad con la ley hagan a las instancias de gobierno de sus respectivas Cámaras. La Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo podrá presentar proyectos de ley o decreto sobre las materias de su competencia."</p>

¹ Dado que varias Iniciativas ya han sido dictaminadas y consolidadas en una sola propuesta, se realiza la confrontación del Texto de la Minuta, tal y como fue aprobada en la Cámara de Diputados, con el texto de las iniciativas que fueron presentadas con posterioridad en la Cámara de Diputados y/o Senadores.



Ley para la Reforma
del Estado

CENCA
Subgrupo de Trabajo "Fortalecimiento del Poder Judicial"

**DERECHO DE INICIATIVA
SCJN**

Relación de Iniciativas, propuestas ciudadanas y propuestas de la SCJN

**PROPUESTAS CIUDADANAS
CONSULTA CIUDADANA. SUBCOMISIÓN DE CONSULTA PÚBLICA²**

Nombre	Propuesta en la materia
María Zaragoza Sigler	❖ Permitir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tenga facultad de iniciativa tratándose de su ley orgánica, entre otros aspectos. PÁGINA 2
Martín Pérez Valtierra	❖ Iniciativa de ley de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. PÁGINA 38 Y 429
Héctor López Santiago	❖ Revisar la facultad de iniciativa para producir un equilibrio entre los sujetos que tienen esa atribución y, de ser posible, ampliarla a la ciudadanía. PÁGINA 38
AMIJ Asociación Mexicana de Órganos Impartidores de Justicia	❖ Facultad de iniciativa para los órganos impartidores de justicia. PÁGINA 249
Rafael Ibarra Rubio	❖ Otorgar iniciativa de ley a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia. PÁGINA 261 ❖ Otorgar al pleno de ministros de la SCJN la facultad de iniciativa tratándose únicamente de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. PÁGINA 262
Elías Huerta Psihas	❖ Reformas en el Poder Judicial, ampliar la posibilidad de aplicación de los diferentes instrumentos judiciales a mayores sectores de la población, declaración de invalidez de una norma, autonomía presupuestal, facultad de iniciativa de ley , democratizar al Consejo de la Judicatura, fortalecer la carrera judicial, regular la facultad de investigación de la Corte. PÁGINA 264

² Información obtenida de la página de la CENCA www.leyparalareformadelestado.gob.mx . Documento donde se concentra y sintetizan las propuestas vertidas en el proceso de Consulta Pública para la Reforma del Estado.



Ley para la Reforma
del Estado

CENCA
Subgrupo de Trabajo "Fortalecimiento del Poder Judicial"

**DERECHO DE INICIATIVA
SCJN**

Relación de Iniciativas, propuestas ciudadanas y propuestas de la SCJN

PROPUESTA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN³

Facultad de iniciativa para la SCJN y tribunales superiores de justicia de las entidades federativas

Una visión contemporánea de la colaboración de poderes indica que a quienes corresponde la aplicación del material legislativo pueden contribuir constructivamente a la elaboración de un marco normativo. En los temas que incumben a la administración y procuración de justicia los primeros en percibir deficiencias e insuficiencias son quienes se encuentran a cargo de dichas funciones y con frecuencia advierten formas en las cuales éstas pueden ser subsanadas. De ahí que varias legislaciones estatales prevean ya la facultad de iniciativa para los Tribunales Superiores de Justicia. Se propone armonizar los distintos órdenes normativos del país mediante el establecimiento de la facultad de iniciativa tanto a la Suprema Corte a nivel federal, como a los poderes judiciales locales a nivel estatal.

A nivel federal, el poder legislativo tiene ya iniciativas sobre este tema alguna de las cuales ya ha sido dictaminada por la cámara de origen y la minuta enviada a la colegisladora mereció observaciones que se encuentran pendientes de ser sometidas al Pleno.

Esta facultad de iniciativa puede adoptar dos modalidades que deberán ser ponderadas desde la óptica de las nuevas reglas de colaboración entre poderes.

a. Adicionar el artículo 71 fracción IV:

- Facultad amplia
- Facultad restringida al ámbito de la justicia

b. Adicionar un párrafo al artículo 116 fracción III:

- Facultad amplia
- Facultad restringida al ámbito de la justicia

(LB: pp. 93, 122 y 123)⁴

³ Información obtenida de la página www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/Poder%20Judicial/Poder%20Judicial.pdf

⁴ Libro Blanco de la Reforma Judicial. Una agenda para la justicia en México. SCJN 2006. De aquí en adelante todas las referencias a LB se refieren a esta obra y en ellas se consignan los números de página del libro en donde se trata con amplitud y detalle el tema planteado.